



Devolvemos vida al planeta

Resolución de Gerencia General

106-2024-AM/GG

DENEGATORIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 03

Obra: "Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del
Rio Mantaro - Junín"

Lima, 13 de diciembre del 2024.

VISTOS:

La Carta N° 072-2024-CSD del Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, la Carta N° 155-2024/CSASP de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR APOSTOL SAN PEDRO, el Informe N° 66-2024/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 479-2024-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe Legal N° 137-2024-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-039-2023 ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO DOMINGO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín", bajo el marco legal del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° 072-2024-CSD de fecha 15.11.2024 solicitó la Ampliación de Plazo N° 03 (SAP 03) por treinta y un días calendario, invocando como causal la establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", sustentándolo en la demora del Proyectista en la absolución a la Consulta de Obra N° 08 referida al cambio de uso de estiércol de ovino a estiércol de gallinaza u otro insumo similar, siendo que esta demora es una causa no atribuible a su responsabilidad y que afecta la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente de las siguientes Partidas:





Devolvemos vida al planeta

- 05.03.04.04.05.01 Transporte de insumos de campamento a zonas de acopio
dprom=3 km;
- 05.03.04.04.05.02 Acarreo de insumos de zona de acopio a zona de trabajo
dprom=400 m;
- 05.03.04.04.06.01 Transporte de insumos de campamento a zonas de acopio
dprom=3 km;
- 05.03.04.04.06.02 Acarreo de insumos de zona de acopio a zona de trabajo
dprom=400 m;
- 05.03.04.04.06.03 Transporte de plantones de campamento a zonas de acopio
dprom=3 km;
- 05.03.04.04.06.04 Acarreo de plantones de zona de acopio a zona de trabajo
dprom=400 m;
- 05.03.04.04.06.05 Apertura de hoyos para plantación (0.20 x 0.20 m, h=0.40 m);
- 05.03.04.04.06.07 Apertura de hoyos para plantación (0.40 x 0.40 m, h=0.40 m);
- 05.03.04.04.06.08 Aplicación de sustrato para hoyo (0.40 x 0.40 m, h=0.40 m);
- 05.03.04.04.06.09 Instalación de plantones;



El Contratista sustenta su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra Digital (COD), en los asientos N° 360 de fecha 24.07.2024 de "Inicio de la causal por afectación de la ruta crítica debido a la demora en la absolución de la consulta de obra N° 08 – Estiércol de Gallinaza", efectuando un cierre parcial en los asientos N° 436 y 437 de fecha 30.09.2024, y el fin de las circunstancias se anota en los Asientos N° 489 y 490 de fecha 31.10.2024 que da cuenta de la recepción de la Carta N° 066-2024-AM/MI-EC del 31.10.2024 que da respuesta a la Consulta N° 08 - Estiércol;

La Supervisión de Obra mediante Carta N° 155-2024/CSASP, que adjunta el Informe Técnico N° 15 "Informe sobre solicitud de ampliación de plazo N° 03", de fecha 21.11.2024, se pronuncia señalando que no corresponde otorgar la SAP 03 por 31 días calendario, por las siguientes razones:

- a) Con fecha 23.07.2024 la Supervisión de Obra otorga su conformidad al análisis de materia orgánica de estiércol de ovino proveniente de la Comunidad Campesina de La Oroya, además, la respuesta a la Consulta N° 08 de cambio de estiércol ovino por el de gallinaza fue emitida el 25.07.2024, pudiendo verificarse que tanto la conformidad al uso del estiércol ovino como la respuesta a la Consulta N° 08 fueron emitidas antes del 31.07.2024, fecha prevista de inicio de las actividades de la ruta crítica. En ese sentido, no se evidencia una afectación a la ruta crítica del cronograma de obra vigente, que pudiera atribuirse a una demora en la respuesta a la Consulta N° 08;



Devolvemos vida al planeta

- b) De la revisión del cronograma de adquisición de insumos, se verifica que la primera adquisición de estiércol por un total de 126,824.00 kg, debía efectuarse en el mes de abril de 2024; en mayo, la adquisición debía ser de 138,337.00 kg, y en junio de 55,604.00 kg, y así sucesivamente; sin embargo, podemos advertir que la Consulta Técnica N° 08 fue presentada el 02.07.2024 no obstante que la adquisición del estiércol de ovino debía haber comenzado en el mes de abril conforme a lo señalado en el cronograma de adquisición de insumos; en ese contexto, la presentación de la consulta se efectuó fuera de plazo, constituyendo una solicitud extemporánea por parte del contratista;
- c) Por último, al cierre de la causal invocada por el Contratista, el Proyectista emite dos pronunciamientos relacionados con la Consulta Técnica N° 08, teniéndose a la vista que el primer pronunciamiento fue emitido el 25.07.2024, es decir antes del 31.07.2024 señalado como fecha de inicio de afectación de la ruta crítica; por tanto, no hay afectación de la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra por una supuesta demora en la respuesta a la Consulta Técnica N° 08;
- d) En tal virtud, del análisis técnico de la cuantificación de las partidas involucradas, evaluando la posible afectación a la ruta crítica y el impacto derivado de la demora en la absolución de la consulta, considerando la duración de las partidas afectadas (Duración LB03) conforme al Programa CPM vigente, se concluye que no procede la aprobación de la SAP 03;



Que, mediante Memorando N° 479-2024-GO de fecha 10.12.2024, el Gerente de Operaciones solicita que se deniegue la SAP 03 por treinta y uno (31) días calendario, debido a que no se evidencia demora en la respuesta a la Consulta Técnica N° 08, que haya afectado la ruta crítica del cronograma de obra vigentes, conforme lo establece el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, siendo esta causal atribuible al Contratista. Sustenta su pedido en el Informe N° 66-2024/DGO-MI-ECC del Administrador de Contrato;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 66-2024/DGO-MI-ECC de fecha 10.12.2024, concordando con la opinión técnica de la Supervisión de Obra recomienda que se deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo 03 por treinta y uno (31) días calendario, al haberse acreditado que la respuesta a la Consulta Técnica N° 08 se emitió antes del inicio de las actividades señaladas como ruta crítica del cronograma de ejecución de obra; en consecuencia, no hay afectación de la ruta crítica ya que la Entidad respondió la consulta antes de la ejecución de las actividades consideradas críticas en el cronograma de obra;

El Administrador de Contrato concluye su Informe, señalando que conforme a los plazos señalados en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad tiene 15



Devolvemos vida al planeta

días hábiles desde el día siguiente de haber recibido el Informe de la Supervisión, para notificar su decisión de denegar la ampliación de plazo solicitada; en ese sentido, la Supervisión de Obra presentó a la Entidad su Informe el día 21.11.2024, por lo que AMSAC tiene plazo para notificar su decisión hasta el 16.12.2024;

Que, mediante Informe Legal N° 137-2024-GL de fecha 13.12.2024, el Gerente Legal señala que de la revisión de los Informes de la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se ha verificado que la solicitud de ampliación de plazo presentada por el Contratista no cumple los presupuestos legales que establecen los artículos 197° y 198° del Reglamento, al no quedar acreditada la afectación de la ruta crítica del cronograma de obra vigente por haberse demostrado que la respuesta a la Consulta Técnica N° 08 se puso en conocimiento del Contratista el día 25.07.2024, antes de la fecha de inicio (31.07.2024) de las actividades de las Partidas consideradas en la ruta crítica;

En ese contexto, no se configura el requisito de fondo contenido en el artículo 197° del Reglamento, que taxativamente señala: *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: (...) a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista...”*;

Con relación a los plazos del procedimiento, el Contratista presentó su solicitud de ampliación de plazo a la Supervisión de Obra el día 15.11.2024 dentro de los 15 días que establece el numeral 198.1° del Reglamento, la Supervisión de Obra presentó su Informe a la Entidad el 21.11.2024 dentro de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2° del Reglamento, teniendo la Entidad el plazo de 15 días hábiles para resolver y notificar su decisión, plazo que se cuenta del día siguiente de recibido el Informe de la Supervisión de Obra, conforme lo dispone el numeral 198.2° del artículo 198° del Reglamento;

El Gerente Legal concluye su Informe señalando que la solicitud de ampliación de plazo no cumple con los requisitos establecidos en los artículos 197° y 198° del Reglamento; en tal virtud, recomienda al Gerente General que deniegue la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por treinta y uno (31) días calendario, conforme a lo señalado en los Informes Técnicos emitidos por la Supervisión de Obra y el Administrador de Contrato;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de



Devolvemos vida al planeta

bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *"la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa"*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones, estando a los informes técnicos emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato, y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad que emita la presente resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – DENEGAR la Solicitud de Ampliación

de Plazo N° 03, presentada por el contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, por un total de treinta y uno (31) días calendario en la ejecución de la obra: "Recuperación de suelos en la zona rural priorizada de la margen izquierda del río Mantaro – Junín", atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - Disponer que el Administrador de

Contrato notifique la presente resolución y sus informes de sustento al Contratista CONSORCIO SANTO DOMINGO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o las modalidades de notificación previstas en el artículo 20° del TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Regístrese y Comuníquese.

Antonio Montenegro Criado
Gerente General

